



BARANOA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00078-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDITO (NIT.802.022.275-2)

DEMANDADO: SARITA CERVANTES

DIDY DE LOS REYES DE VERGARA (C.C.22631985)

REFERENCIA: ACEPTA TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual las partes aportan escrito de transacción en relación con la demanda principal. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (22)
VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Procede el despacho a resolver si acepta o no la transacción suscrita por la Dra. ANGELICA VERGARA PACHECO, como apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA COOCREDITO**, por la señora **DIDY DE LOS REYES DE VERGARA**, parte demandada, se hace necesario resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El C.G.P., señala como una de las formas de terminación del proceso la transacción en su Art. 312, la cual puede presentarse en cualquier etapa del proceso hasta en lo atinente al cumplimiento de la sentencia, tal como en el presente caso.

Ahora bien, siempre y cuando la transacción sea suscrita por todas las partes y versar sobre todas las pretensiones de la demanda su aceptación implica la terminación del proceso, tal como en el presente caso, por lo que a ello se accederá, toda vez que no se ha dictado sentencia dentro del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción de la demanda principal suscrita por la Dra. ANGELICA VERGARA PACHECO, como apoderada de la entidad demandante COOPERATIVA COOCREDITO, y por la señora **DIDY DE LOS REYES DE VERGARA**, parte demandada, en los siguientes términos:

***PRIMERO:** De común acuerdo hemos transado la presente obligación por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.323.928), como liquidación del crédito, en los cuales se encuentra incluido capital, intereses moratorios, honorarios profesionales y demás gastos ocasionados.*

***SEGUNDO:** La suma anterior pactada se cancelara con los descuentos realizados a la demandada producto de las medidas cautelares que recaen sobre el salario como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, y los cuales relaciono de la siguiente manera:*



| NUMERO DE TITULO | VALOR |
|------------------|-----------------------|
| 4016220000301754 | \$848.863,00 |
| 4016220000302367 | \$848.863,00 |
| 4016220000303199 | \$848.863,00 |
| 4016220000303827 | \$853.461,00 |
| 4016220000304445 | \$865.722,00 |
| 4016220000305037 | \$848.463,00 |
| 4016220000305733 | \$1.851.311,00 |
| 4016220000305768 | \$357.982,00 |
| TOTAL | \$7.323.928,00 |

TERCERO: Consecuencialmente dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente, y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el salario de la señora **DIDY DE LOS REYES DE VERGARA**.

CUARTO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzca condena en costas.

QUINTO: Los títulos judiciales entregados a la parte demandante, ser elaborados a favor de la abogada **ANGÉLICA PATRICIA VERGARA PACHECO**, conforme al poder conferido con esta demanda en la cual está facultada para cobrar y recibir.

SEXTO: Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Así las cosas, y revisada la actuación, el despacho ordena aprobar la presente transacción y oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, a fin de levantar el embargo que recae sobre el salario de la demandada señora **DIDY DE LOS REYES DE VERGARA**.

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia, terminado el presente proceso por transacción, tal como ha sido solicitado por las partes.

TERCERO: ORDENAR la expedición del oficio respectivo, en relación con el salario de la demandada **DIDY DE LOS REYES DE VERGARA**, mantener las medidas cautelares decretadas respecto de la señora **SARITA CERVANTES**, teniendo en cuenta la demanda acumulada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUÉZA PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 23 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 23 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria